



“Año del Bicentenario, de la Consolidación
de nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho”

Resolución Directoral UGEL-S. N° 005700 -2024

Sullana, 21 NOV 2024

Visto, el INFORME N° 2206-2024/GOB.REG-PIURA-DREP-UGEL-S-
AADM-PERS., y demás documentos adjuntos con un total de CATORCE (14) folios útiles.

CONSIDERANDO:

Que, mediante H.R.C. N° 33652-2024, con fecha 14/10/2024, SILVESTRE CHANGANAQUE TIMANA, solicita PAGO DE CTS DE ACUERDO A LEY de MARIA VENERANDA CHERO NAVARRO, ello en atención al hecho de haber sido cesado por Fallecimiento mediante RESOLUCION DIRECTORAL UGEL-S. N° 000579-2024 de fecha 23/02/2024.

Que, según RESOLUCION DIRECTORAL UGEL-S. N° 000579-2024 de fecha 23/02/2024, la administrada MARIA VENERANDA CHERO NAVARRO fue CESADA POR FALLECIMIENTO a partir del 08/01/2024, reconociéndole como compensación por tiempo de servicios LA SUMA DE S/ 68,211.00 (SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS ONCE CON 00/100 SOLES).

Que, en el artículo 4° de la resolución citada indica: “PRECISAR que los beneficios que genera el causante, deberán ser solicitados por los beneficiarios, previa presentación de los requisitos establecidos por Ley”.

Que la Constitución Política del Perú en el inciso 16 de su artículo 2° señala: “*Toda persona tiene derecho a la propiedad y a la herencia*”.

Que, así mismo el Código Civil Peruano en el Artículo 660° establece lo siguiente: “*Trasmisión sucesoria de pleno derecho; desde el momento de la muerte de una persona, los bienes, derechos y obligaciones que constituyen la herencia se transmiten a sus sucesores*”; además en sus artículos 729° y 730° establece ciertos criterios respecto de los bienes, derecho y obligaciones que constituyen la herencia, tal es así que en el Artículo 729° expone: “*Legítima de heredero forzoso. - La legítima de cada uno de los herederos forzosos es una cuota igual a la que les corresponde en la sucesión intestada, cuyas disposiciones rigen, asimismo, su concurrencia, participación o exclusión*”. y, en el Artículo 730° prescribe: “*Legítima del cónyuge. - La legítima del cónyuge es independiente del derecho que le corresponde por concepto de gananciales provenientes de la liquidación de la sociedad de bienes del matrimonio*”; por otro lado, el Artículo 822° del Código Civil expone la “*Concurrencia del cónyuge con descendientes*” y determina lo siguiente Artículo 822°.- “*El cónyuge que concurre con hijos o con otros descendientes del causante, hereda una parte igual a la de un hijo*”.

Que, de acuerdo a Ley en caso de fallecer el servidor el abono de beneficios que le pudiera corresponder, lo hará efectivo la dependencia en que prestó servicios el causante a favor de los familiares en el orden siguiente: a) al cónyuge, b) los hijos, c) los padres; y en las proporciones que correspondan debiendo acreditar este derecho con los requisitos que señala la ley.

Que, mediante Acta de Protocolización N° 66 de fecha 13.04.2024, expedida por el Notario de Sullana, Roberto Corno Yori inscrita en la PARTIDA REGISTRAL N° 11117614 del Registro de Sucesiones Intestadas de la Oficina Registral de Sullana – Zona Registral N° I – Sede Piura, se declara que MARIA VENERANDA CHERO NAVARRO, con D.N.I N° 03661549, fallecido el día 08.01.2024, teniendo como lugar de fallecimiento en distrito, provincia y departamento de Piura y último domicilio, distrito y provincia de Sullana, departamento de Piura, como heredero a su cónyuge: SILVESTRE CHANGANAQUE TIMANA y en calidad de hijos: JHONATAN STALYN CHANGANQUE CHERO y JERIMY JOSUE CHANGANAQUE CHERO.

Estando a lo actuado por el Equipo de Personal a través del INFORME N° 2206-2024/GOB.REG-PIURA-DREP-UGEL-S-AADM-PERS., y contando con las visaciones digitales de las Áreas y oficinas respectivas de la Unidad de Gestión Educativa Local de Sullana.



En atención a lo dispuesto por el T.U.O de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", Constitución Política del Perú, Código Civil Peruano, Ley N° 31953 Ley que aprueba el presupuesto del sector público para el año fiscal 2024, y en uso de las facultades que le confiere la R.D.R. N° 17562-2023 de fecha 27/12/2023.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - RECONOCER el pago de CTS de acuerdo a ley, de MARIA VENERANDA CHERO NAVARRO reconocido mediante RESOLUCION DIRECTORAL UGEL-S. N° 000579-2024 de fecha 23/02/2024 en favor de su cónyuge SILVESTRE CHANGANAQUE TIMANA y en calidad de hijos: JHONATAN STALYN CHANGANQUE CHERO y JERIMY JOSUE CHANGANAQUE CHERO en su condición de herederos.

ARTICULO SEGUNDO. - OTORGAR la suma de S/ 68,211.00 (SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS ONCE CON 00/100 SOLES) por concepto de compensación por tiempo de servicios en el modo y forma reconocidos, monto que se consignará en la planilla única de pagos, debiéndose efectuar los descuentos que correspondan de acuerdo a ley.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER que, el pago de la suma reconocida como CTS, sea abonado a los herederos del causante en el modo y forma a continuación indicado:

PATERO	MATERO	NOMBRES	DNI	PARENTESCO	%MONTO CTS	MONTO
CHANGANAQUE	TIMANA	SILVESTRE	03682702	CONYUGE	66.67 % DEL CTS	S/. 45,474.00
CHANGANQUE	CHERO	JHONATAN STALYN	72895037	HIJO	16.67 % DEL CTS	S/. 11,368.50
CHANGANQUE	CHERO	JERIMY JOSUE	61500996	HIJO	16.67 % DEL CTS	S/. 11,368.50
TOTAL					100%	S/. 68,211.00

ARTICULO CUARTO. - PRECISAR que el pago de CTS se hará efectivo cuando el pliego 457 (Gobierno Regional de Piura) Haga la transferencia del presupuesto respectivo a esta unidad ejecutora, previa recuperación del remanente o pago indebido que pudiera haberse generado

ARTICULO QUINTO. - AFECTESE a la cadena presupuestal correspondiente de acuerdo al texto único ordenado del clasificador de Gastos, tal como lo dispone la Ley N° 31953 Ley que aprueba el presupuesto del sector público para el año fiscal 2024.

ARTICULO SEXTO. - NOTIFICAR, la presente resolución en forma y modo que señala la ley, a SILVESTRE CHANGANAQUE TIMANA, JHONATAN STALYN CHANGANQUE CHERO y JERIMY JOSUE CHANGANAQUE CHERO en Calle Augusto B. Leguía N° 408 – A.A.H.H. El Obrero – Sullana y al correo electrónico sany19882014@gmail.com .

ARTICULO SETIMO. - PUBLICAR, la presente Resolución en la dirección web de Resoluciones Directorales UGEL-Sullana, la misma que obedece al siguiente link <http://ugelsullana.regionpiura.gob.pe/normatividad/resolucion-directoral>

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVESE;

MADS/D.UGEL. S.
EEEEF/D.UAJ
VILT/D.UPDI (E)
MEVB/EF
SFMS/D.AADM
MLB/OF.PERS (E).
CEVA/ASIS.PERS.
15/11/2024



DRA. MAXIMINA ANGELICA DEZA SANCHEZ
Director de Unidad de Gestión Educativa Local
UGEL Sullana